

EXPEDIENTE: RR.SIP.0076/2014	Isabel Argüello	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que: <ul style="list-style-type: none">• Se pronuncie de manera congruente y categórica respecto de lo requerido en la solicitud de información, fundando y motivando debidamente su respuesta, con el fin de otorgar certeza a la particular.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ISABEL ARGÜELLO

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0076/2014

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0076/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Isabel Argüello, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0325000128613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito el desglose presupuestal y las facturas que respalden el pago a Mitofsky, Parametría y Covarrubias por la encuesta realizada para el incremento tarifario del Metro.” (sic)

II. El dieciséis de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, a través del cual entregó un documento denominado “*TARIFA*”, el cual consta de treinta y un fojas, mismo que contiene fragmentos de los siguientes acuerdos, estudios y documentos: “*GUÍA GENERAL PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO*”, “*ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)*”, “*PREGUNTAS FRECUENTES DEL SONDEO CELEBRADO EL 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE*”, así como un



fragmento de las cláusulas del contrato celebrado para conocer la opinión de los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo respecto al aumento de la tarifa del boleto; documento que en la parte que interesa, refiere lo siguiente:

“ ...

El Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la «GUÍA GENERAL PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO».

Se reproducen sus fragmentos más importantes:

‘Presentación:

El próximo 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) mediante un sondeo de opinión levantado por las encuestadoras Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría sondearán la opinión de los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro.

En ese contexto, se invitó al Instituto Electoral del Distrito Federal (EDF) a participar como observador del proceso con el único fin de que pueda dar seguimiento a que las encuestas se aplicarán al procedimiento establecido por las empresas.

Objetivo:

Definir las principales funciones de los observadores del IEDF y los aspectos que deberán tenerse presentes durante la aplicación de las encuestas por parte de las tres empresas.

Aspectos Generales

Cada una de las tres empresas aplicará 2, 400 encuestas en total a razón de 200 por cada una de las 12 líneas que integran la red del Metro. El ejercicio se desarrollará los días 29 y 30 de noviembre, así como el 2 de diciembre de 2013, en un horario de 7:00 a 21:00 hrs.

Logística de la Guía

Se integrarán 2 grupos de trabajo: uno que seguirá en el Centro de Monitoreo todas las actividades de los encuestadores y otro que trabajará en campo conformado por 36 funcionarios por integrar equipos de trabajo de tres personas.



Centro de Monitoreo

Se conformará un equipo de 4 personas, quienes realizarán el seguimiento de los trabajos que realicen los encuestadores de las 3 empresas.

Trabajo de Campo en estaciones del STC Metro.

En cada equipo de tres personas una de ellas fungirá como Coordinador-Observador, el cual será el enlace con oficinas centrales para realizar los reportes y brindar la información que, en su caso, se requiera.'

El Sistema de Transporte Colectivo formalizó 3 contratos relativos al servicio «PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.»

Con las empresas:

- *Consulta Mitofsky/ Número de Contrato STC-CNCS-196/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.*
- *Parametría/ Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.del total del servicio de las 7200 encuestas.*
- *Covarrubias y Asociados/Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.*

De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:

- ✓ *Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.*
- ✓ *Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.*
- ✓ *Covarrubiasy Asociados: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.*

Con el objeto:

- *DE REALIZAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.*



Los días 29 y 30 de noviembre, y 2 de diciembre del 2013, se realizó un sondeo de opinión levantado por las empresas Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría, entre los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro, arrojando los siguientes resultados:

- Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad

¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?

La respuesta fue:

- ✓ Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.
- ✓ Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.
- ✓ Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.

Derivado a lo anterior, se emitió el DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", y de acuerdo a su marco introductorio, el Director del Sistema de Transporte Colectivo solicitó en tiempo y forma a su cabeza de sector, la revisión de la tarifa conforme a los artículo 78 al 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del 90 al 100 Bis del Reglamento del Transporte del Distrito Federal. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la SETRAVI considera el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que indican en la prestación del servicio.

Del análisis se arrojó la siguiente conclusión:

Con relación a la petición de incremento de tarifa la Secretaría registró en el dictamen que se tuvieron diversos incrementos, al salario mínimo y el índice nacional de precios al consumidor creció exponencialmente, estos son los indicadores mínimos que marca la Ley que deben de monitorearse para efecto de analizar la necesidad de actualizar la tarifa, los incrementos observados en este período, sin duda afectan de forma directa los insumos empleados para la operación del Sistema de Transporte Colectivo, como Secretaria debemos garantizar un correcto y eficaz funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros que atienda todas las necesidades de las personas en la Ciudad



de México, por esto es muy importante que al final, el análisis beneficio costo resulte favorable para los usuarios del sistema de transporte, es decir que el usuario perciba y reciba mayores beneficios que los costos que le generen.

En la primer parte del análisis se calculó el ajuste a las tarifa, el alto impacto que ocasiona el aumento de tarifas en los 18 millones de desplazamientos que se realizan en la ciudad aproximadamente, repercute fuertemente en la economía de las familias de escasos recursos, sin embargo es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de producción del Sistema de Transporte Colectivo METRO y los usuarios dando certeza en los ingresos y propiciando el desarrollo y modernización del servicio de donde concluye que es justificado el incremento en la tarifa conscientes del impacto en le economía de los usuarios.

El siete de diciembre del año dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracciones VIII y IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción I, 78, 79, 81,82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal. Considerando para su emisión todo lo anteriormente vertido, pero sobre todo:

- Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar sobre la modificación a la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, en este caso energía eléctrica y el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; Que conjuntamente la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Sistema de Transporte Colectivo, incorporaron al dictamen previo parámetros de disponibilidad del material rodante, tomando en cuenta vida útil, obsolescencia tecnológica, disponibilidad de refacciones en el mercado nacional e internacional, implementación de nuevas tecnologías compatibles a las existentes, entre otros. Y por lo que hace a instalaciones fijas, su mantenimiento o remodelación para adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad;*
- Que para la elaboración del dictamen, la Secretaría de Transportes y Vialidad tomó en cuenta los resultados del sondeo de opinión sobre la modificación de la tarifa del Metro,*



aplicada los días 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del año 2013; en toda la Red del Sistema de Transporte Colectivo, a través de tres reconocidas encuestadoras y la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal como observador directo de la misma. El resultado se constató ante la fe de Notario Público. En la “Encuesta a los Usuarios del Metro”, respecto a la pregunta de: “Si el costo del METRO fuera de cinco pesos y con estos dos pesos adicionales, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento, a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y que pueda viajar con ventilación y seguridad; ¿estaría dispuesto a pagar cinco pesos?. La respuesta fue: PARAMETRÍA: 53.3% SI y 43.6% NO; CONSULTA MITOFSKY: 56.2% SI y 43.8% NO; y COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: 57.6% SI y 42.4% NO.

- Que es necesario modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana;

...

PREGUNTAS FRECUENTES DEL SONDEO CELEBRADO EL 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE;

...

8. Monto total pagado.

- De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:

✓ Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.

✓ Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.

✓ Covarrubias: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.

9. Tipo de Contrato.

- **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.**

10. A cuantos se les preguntó.



- 7200 encuestados.

11. A quienes se les preguntó.

- A los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.

12. Cuales fueron los resultados de las encuestas.

- Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad

¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?

La respuesta fue:

- ✓ Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.
- ✓ Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.
- ✓ Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.

13. Copia del pago realizado.

- **Pago en trámite.**

14. A qué sector de la población se dirigió la encuesta.

- A todos los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.

15. Los días en que se realizó la encuesta.

- Viernes 29 de noviembre del 2013, sábado 30 de noviembre del 2013, y lunes 2 de diciembre del 2013.

16. Copia del documento entregado por Parametría, Mitofsky y Covarrubias, que se dará el 13 de diciembre.



- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad*

¿usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?

La respuesta fue:

✓ *Paramearía: 53.3% sí, y 43.6 % no.*

✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*

✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.

...

24. Como se eligieron a las encuestadoras.

- *Por licitación.*

25. Cómo se determinó el período en que se llevaría la encuesta.

- *De acuerdo a la propuesta técnica de las empresas.*

26. Cuanto personal dispuso para realizar la encuesta.

- *De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información.*

27. De dónde provino el recurso para la realización de la encuesta.

- *Sistema de Transporte Colectivo.*

28. Datos brutos de la encuesta.

- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen*



*mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad
¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

La respuesta fue:

- ✓ *Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.*
- ✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*
- ✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

29. Nombre y perfil de los que elaboraron la encuesta.

- *De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información. Y propiamente no fue el objeto del contrato.*

30. Nombre y contacto de los encuestados.

- *No se cuenta con esa información, ya que de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los Contratos en mención, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.*

31. En que medio se informó a la ciudadanía que se llevaría a cabo una encuesta.

- *Se promocionó entre los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, de forma impresa, a través de dípticos.*

32. Quién fue la persona que autorizó el recurso.

- *El área financiera del Sistema de Transporte Colectivo.*

33. De dónde provino el recurso.

- ***Sistema de Transporte Colectivo.***
...” (sic)



III. El veinte de enero de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión, expresando que no se le entregó ni el presupuesto ni las facturas solicitadas, lo cual obstaculizaba su derecho de acceso a la información pública, ya que con un mismo documento le dieron respuesta a cuatro solicitudes de información que se encontraban relacionadas pero que no eran iguales.

IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0325000128613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo para tal efecto un oficio sin número del veintinueve de enero de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, a través del cual rindió su informe de ley, expresando lo siguiente:

- Señaló que mediante el documento que se notificó a la particular el dieciséis de enero de dos mil catorce, denominado “*TARIFA*”, en la página dieciséis (16), se hizo de su conocimiento que el pago se encontraba en trámite y que por lo tanto se podía atender su requerimiento, toda vez que no se contaba con la precisión del gasto y cuál sería finalmente la afectación presupuestal.



VI. El seis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente realizar el estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Solicito el desglose presupuestal y las facturas que respalden el pago a Mitofsky, Parametría y Covarrubias por la encuesta realizada para el incremento tarifario del Metro.” (sic)</p>	<p>“... El Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la «GUÍA GENERAL PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO».</p> <p>Se reproducen sus fragmentos más importantes:</p> <p>‘Presentación:</p> <p>El próximo 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) mediante un sondeo de opinión levantado por las encuestadoras Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría sondearán la opinión de los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro.</p> <p>En ese contexto, se invitó al Instituto Electoral del Distrito Federal (EDF) a participar como observador del proceso con el único fin de que pueda dar seguimiento a que las encuestas se aplicarán al procedimiento establecido por las empresas.</p> <p>Objetivo:</p> <p>Definir las principales funciones de los observadores del IEDF y los aspectos que deberán tenerse presentes durante la aplicación de las encuestas por parte de las tres empresas.</p>	<p>Único. La particular se manifestó inconforme con la respuesta del Ente Obligado, señalando que no se le entregó ni el presupuesto ni las facturas solicitadas, lo cual obstaculizaba su derecho de acceso a la información pública, ya que con un mismo documento le dieron respuesta a cuatro solicitudes de información que se encontraban relacionadas pero que no eran iguales.</p>

	<p>Aspectos Generales</p> <p><i>Cada una de las tres empresas aplicará 2, 400 encuestas en total a razón de 200 por cada una de las 12 líneas que integran la red del Metro. El ejercicio se desarrollará los días 29 y 30 de noviembre, así como el 2 de diciembre de 2013, en un horario de 7:00 a 21:00 hrs.</i></p> <p>Logística de la Guía</p> <p><i>Se integrarán 2 grupos de trabajo: uno que seguirá en el Centro de Monitoreo todas las actividades de los encuestadores y otro que trabajará en campo conformado por 36 funcionarios por integrar equipos de trabajo de tres personas.</i></p> <p>Centro de Monitoreo</p> <p><i>Se conformará un equipo de 4 personas, quienes realizarán el seguimiento de los trabajos que realicen los encuestadores de las 3 empresas.</i></p> <p>Trabajo de Campo en estaciones del STC Metro.</p> <p><i>En cada equipo de tres personas una de ellas fungirá como Coordinador-Observador, el cual será el enlace con oficinas centrales para realizar los reportes y brindar la información que, en su caso, se requiera.'</i></p> <p><i>El Sistema de Transporte Colectivo formalizó 3 contratos relativos al servicio «PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.»</i></p> <p><i>Con las empresas:</i></p>	
--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Consulta Mitofsky/ Número de Contrato STC-CNCS-196/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.</i> • <i>Parametría/ Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas. Del total del servicio de las 7200 encuestas.</i> • <i>Covarrubias y Asociados/Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.</i> <p><i>De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.</i> ✓ <i>Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.</i> ✓ <i>Covarrubias y Asociados: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.</i> <p><i>Con el objeto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>DE REALIZAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.</i> <p><i>Los días 29 y 30 de noviembre, y 2 de diciembre del 2013, se realizó un sondeo de opinión levantado por las empresas Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría, entre los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro, arrojando los siguientes resultados:</i></p>	
--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad</i> <p><i>¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?</i></p> <p><i>La respuesta fue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.</i> • <i>Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.</i> • <i>Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.</i> <p><i>Derivado a lo anterior, se emitió el DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", y de acuerdo a su marco introductorio, el Director del Sistema de Transporte Colectivo solicitó en tiempo y forma a su cabeza de sector, la revisión de la tarifa conforme a los artículo 78 al 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del 90 al 100 Bis del Reglamento del Transporte del Distrito Federal. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la SETRAVI considera el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que indican en la prestación del servicio.</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Del análisis se arrojó la siguiente conclusión:</i></p> <p><i>Con relación a la petición de incremento de tarifa la Secretaría registró en el dictamen que se tuvieron diversos incrementos, al salario mínimo y el índice nacional de precios al consumidor creció exponencialmente, estos son los indicadores mínimos que marca la Ley que deben de monitorearse para efecto de analizar la necesidad de actualizar la tarifa, los incrementos observados en este período, sin duda afectan de forma directa los insumos empleados para la operación del Sistema de Transporte Colectivo, como Secretaria debemos garantizar un correcto y eficaz funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros que atienda todas las necesidades de las personas en la Ciudad de México, por esto es muy importante que al final, el análisis beneficio costo resulte favorable para los usuarios del sistema de transporte, es decir que el usuario perciba y reciba mayores beneficios que los costos que le generen.</i></p> <p><i>En la primer parte del análisis se calculó el ajuste a las tarifa, el alto impacto que ocasiona el aumento de tarifas en los 18 millones de desplazamientos que se realizan en la ciudad aproximadamente, repercute fuertemente en la economía de las familias de escasos recursos, sin embargo es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de producción del Sistema de Transporte Colectivo METRO y los usuarios dando certeza en los ingresos y propiciando el desarrollo y modernización del servicio de donde concluye que es justificado el incremento en la tarifa conscientes del impacto en le economía de los usuarios.</i></p> <p><i>El siete de diciembre del año dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE</i></p>	
--	---	--

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracciones VIII y IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción I, 78, 79, 81,82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal. Considerando para su emisión todo lo anteriormente vertido, pero sobre todo:

- *Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar sobre la modificación a la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, en este caso energía eléctrica y el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; Que conjuntamente la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Sistema de Transporte Colectivo, incorporaron al dictamen previo parámetros de disponibilidad del material rodante, tomando en cuenta vida útil, obsolescencia tecnológica, disponibilidad de refacciones en el mercado nacional e internacional, implementación de nuevas tecnologías compatibles a las existentes, entre otros. Y por lo que hace a instalaciones fijas, su*

	<p><i>mantenimiento o remodelación para adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que para la elaboración del dictamen, la Secretaría de Transportes y Vialidad tomó en cuenta los resultados del sondeo de opinión sobre la modificación de la tarifa del Metro, aplicada los días 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del año 2013; en toda la Red del Sistema de Transporte Colectivo, a través de tres reconocidas encuestadoras y la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal como observador directo de la misma. El resultado se constató ante la fe de Notario Público. En la “Encuesta a los Usuarios del Metro”, respecto a la pregunta de: “Si el costo del METRO fuera de cinco pesos y con estos dos pesos adicionales, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento, a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y que pueda viajar con ventilación y seguridad; ¿estaría dispuesto a pagar cinco pesos?. La respuesta fue: PARAMETRÍA: 53.3% SI y 43.6% NO; CONSULTA MITOFSKY: 56.2% SI y 43.8% NO; y COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: 57.6% SI y 42.4% NO.</i> • <i>Que es necesario modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana;</i> 	
--	---	--



	<p>...</p> <p><i>PREGUNTAS FRECUENTES DEL SONDEO CELEBRADO EL 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE;</i></p> <p>...</p> <p>8. <i>Monto total pagado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:</i> <p>✓ <i>Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.</i></p> <p>✓ <i>Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.</i></p> <p>✓ <i>Covarrubias: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.</i></p> <p>9. <i>Tipo de Contrato.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.</i> <p>10. <i>A cuantos se les preguntó.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>7200 encuestados.</i> <p>11. <i>A quienes se les preguntó.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.</i> <p>12. <i>Cuales fueron los resultados de las encuestas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los resultados a la siguiente pregunta: Si el</i> 	
--	--	--

	<p><i>costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad</i></p> <p><i>¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?</i></p> <p><i>La respuesta fue:</i></p> <p>✓ <i>Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.</i></p> <p>✓ <i>Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.</i></p> <p>✓ <i>Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.</i></p> <p>13. Copia del pago realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago en trámite. <p>14. <i>A qué sector de la población se dirigió la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A todos los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.</i> <p>15. <i>Los días en que se realizó la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Viernes 29 de noviembre del 2013, sábado 30 de noviembre del 2013, y lunes 2 de diciembre del 2013.</i> <p>16. <i>Copia del documento entregado por Parametría, Mitofsky y Covarrubias, que se dará el 13 de diciembre.</i></p>	
--	---	--



	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad</i> <p><i>¿usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?</i></p> <p><i>La respuesta fue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Paramearía: 53.3% sí, y 43.6 % no.</i> ✓ <i>Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.</i> ✓ <i>Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.</i> <p><i>Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.</i></p> <p>...</p> <p><i>24. Como se eligieron a las encuestadoras.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por licitación.</i> <p><i>25. Cómo se determinó el período en que se llevaría la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De acuerdo a la propuesta técnica de las empresas.</i> <p><i>26. Cuanto personal dispuso para realizar la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal</i> 	
--	---	--



	<p><i>necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información.</i></p> <p><i>27. De dónde provino el recurso para la realización de la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sistema de Transporte Colectivo.</i> <p><i>28. Datos brutos de la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad ¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?</i> <p><i>La respuesta fue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.</i> ✓ <i>Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.</i> ✓ <i>Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.</i> <p><i>Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>29. Nombre y perfil de los que elaboraron la encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información. Y propiamente no fue el objeto del contrato.</i> 	
--	---	--



	<p><i>30. Nombre y contacto de los encuestados.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No se cuenta con esa información, ya que de conformidad con la Cláusula Decima Séptima de los Contratos en mención, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.</i> <p><i>31. En que medio se informó a la ciudadanía que se llevaría a cabo una encuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se promocionó entre los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, de forma impresa, a través de dpticos.</i> <p><i>32. Quién fue la persona que autorizó el recurso.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El área financiera del Sistema de Transporte Colectivo.</i> <p>33. De dónde provino el recurso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Transporte Colectivo. ...” (sic) 	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0325000128613, del oficio sin número del quince de enero de dos mil catorce y el documento anexo denominado “TARIFA”, el cual consta de treinta y un fojas, así como del diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: 1.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró que dentro del documento denominado "TARIFA", se dio respuesta a los requerimientos de la particular, toda vez que se informó que el pago de interés de la ahora recurrente se encontraba en trámite, motivo por el cual no podía atender sus preguntas.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, al interponer su recurso de revisión, la recurrente argumentó que el Ente Obligado no le entregó ni el presupuesto ni las facturas solicitadas, ya que el documento entregado como respuesta atiende a cuatro solicitudes que se encontraban relacionadas pero que eran distintas.

Al formular su solicitud de información, la particular solicitó específicamente el **desglose presupuestal** y las **facturas que respalden el pago a Mitofsky, Parametría y Covarrubias por la encuesta realizada para el incremento tarifario del boleto del metro.**

Al dar respuesta a dicho requerimiento, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, entregó un documento denominado “*TARIFA*”, que consta de treinta y un fojas, en el cual se observan fragmentos de diversos documentos, tales como son: “*GUÍA GENERAL PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO*”, “*ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)*”, “*PREGUNTAS FRECUENTES DEL SONDEO CELEBRADO EL 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE*”; en el que se incluyen algunas de las Cláusulas del Contrato celebrado con las encuestadoras para conocer la opinión de los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo respecto al aumento de la tarifa del boleto.



En ese contexto, es preciso atender el contenido de cada uno de los documentos referidos anteriormente a fin de determinar si con ellos se dio cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, para lo cual se observa que dentro de la “Guía general para realizar la observación y levantamiento de encuesta a usuarios del sistema de transporte colectivo”, se presenta la manera en la cual se realizaría la encuesta a los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo por parte de las tres empresas consultoras (Parametría, Consulta Mitofsky y Covarrubias y Asociados), incluyendo lo siguiente: presentación, objetivo, aspectos generales, logística de la guía, centro de monitoreo y trabajo de campo en estaciones del metro, de igual forma se incluyó el número de Contrato celebrado con cada una de las encuestadoras, el número de encuestas a realizar, los montos mínimos y máximos por los que se contrató y, por último, los resultados de la encuesta realizada.

Por otro lado, del fragmento del “Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al sistema de transporte colectivo (METRO)”, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil trece, se expuso la justificación para el aumento de tarifa al boleto del metro, los resultados de la encuesta realizada a los usuarios del servicio por parte de las empresas contratadas y los puntos resolutivos en los que se establecía el aumento en la tarifa del servicio del metro, las exenciones de pago, así como las tarifas especiales para algunos sectores de la población.

De igual forma, en el documento en estudio, el Ente Obligado refirió que desde noviembre de dos mil trece, se registraron en el sistema electrónico “INFOMEX” diversas solicitudes de información relacionadas con el tema de la tarifa, indicando que a fin de informar de manera general a la ciudadanía, elaboró el documento denominado “Preguntas frecuentes del sondeo celebrado el 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre



del año dos mil trece”, el cual contiene una serie de cuestionamientos en donde se despejaban las preguntas frecuentes respecto a dicho tema, dentro de las cuales se encuentran las siguientes, mismas que tiene relación con el tema en estudio: “13. *Copia del pago realizado. Respuesta: pago en trámite; 27. De dónde provino el recurso para la realización de la encuesta. Respuesta: Sistema de Transporte Colectivo; y 32. Quién fue la persona que autorizó el recurso. Respuesta: El área financiera del Sistema de Transporte Colectivo.*”

Precisado lo anterior, y revisado el contenido del archivo enviado como respuesta por parte del Ente Obligado, no se advierte un pronunciamiento congruente y categorico respecto de lo específicamente solicitado por la particular, ya que si bien, la información proporcionada tiene que ver con el aumento en la tarifa del boleto del metro, la encuesta realizada a usuarios sobre el incremento a la tarifa y algunas preguntas frecuentes que se han realizado a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha información no corresponde con el **desglose presupuestal** o las **facturas** que respalden el pago a las encuestadoras por concepto de la encuesta realizada, tal como lo solicitó la ahora recurrente, y en consecuencia, el Ente recurrido fue omiso en pronunciarse respecto de la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

Lo anterior, transgrede en perjuicio de la particular los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que no se refirió a lo expresamente requerido en la solicitud de información. El precepto invocado establece lo siguiente:



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que se consideraran válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo **primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situaciones que en el presente asunto no sucedieron.**

En ese sentido, y debido a que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información conforme a lo solicitado, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es incuestionable para este Instituto determinar que el agravio de la recurrente resulta **fundado.**

Sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado lo argumentado por el Ente recurrido al momento de rendir su informe de ley, en el sentido de que fueron atendidos los requerimientos formulados, ya que en la página dieciséis (16) del archivo adjunto a la respuesta impugnada, informó que el pago a dichas encuestadoras estaba en trámite y que por tal motivo no podía atender sus requerimientos, ya que no se contaba con la precisión del gasto y, en consecuencia, la afectación presupuestal;



por lo que se debe aclarar que si bien informó que el pago estaba en trámite, también lo es que dentro de la respuesta nunca se manifestó la precisión que realizó al momento de rendir su informe de ley; aunado a lo anterior, no es posible validar la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, ya que la misma careció de certeza jurídica, toda vez que al informar que el pago se encontraba en trámite, debió de proporcionar los elementos que demostraran dicha situación, tal como lo dispone el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Por lo expuesto, es evidente que el Ente Obligado está en posibilidad de emitir un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, ya sea proporcionando la información solicitada o, en su caso, exponiendo los fundamentos y motivos por los cuales no cuenta con la información, lo anterior es así ya que tal como se desprende del documento anexo a la respuesta, el Ente Obligado refirió que quien autorizó los recursos económicos para la contratación de las empresas encuestadoras fue el área financiera del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que deberá ser esta Unidad Administrativa la que en el ejercicio de sus atribuciones emita el pronunciamiento correspondiente.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que:

- Se pronuncie de manera congruente y categórica respecto de lo requerido en la solicitud de información, fundando y motivando debidamente su respuesta, con el fin de otorgar certeza a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**